

Reglamento OHADAC de facilitación

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1



** Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos**

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de controversias como el arbitraje, la mediación o la facilitación. Esta misión implica la redacción de las normas de procedimiento así como su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador o de facilitador; así como la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador o árbitro, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de controversias así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

2



** Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos**

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Reglamento OHADAC de facilitación (el « Reglamento ») organiza los procedimientos de facilitación a instancias de las partes, que recurren al Centro CARO para solicitar la intervención de un « tercero imparcial ». Este « tercero imparcial » tendrá como misión asistir a las partes en el contexto de la negociación de un contrato o del establecimiento de un proyecto. El objetivo es hacer posible que las partes optimicen la relación mercantil que ponen en marcha, tomando en consideración el entorno en el que las mismas intervienen y sus limitaciones. Las partes pueden también designar, o solicitar el nombramiento por parte del Centro CARO, de uno o varios facilitadores, si las circunstancias así lo justifican.

1.2. Cuando se presenta ante el Centro una petición de facilitación conforme al Reglamento OHADAC de facilitación, son competentes los órganos del mismo para la administración de la facilitación.

1.3. El Centro CARO se comunica con las partes de la facilitación por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

1.4. Las partes gozan de libertad para modificar las disposiciones del presente Reglamento si bien el Centro CARO se reserva la posibilidad de negarse a gestionar la facilitación cuando tales modificaciones pudieran desnaturalizar los términos de la misma.

Artículo 2: Acuerdo de las partes para recurrir a una facilitación sujeta al Reglamento OHADAC de facilitación

2.1. Las partes que deseen establecer una relación jurídica de cualquier tipo, en el marco de la negociación de un contrato o del establecimiento de un proyecto, por ejemplo, pueden recurrir en cualquier momento a un facilitador presentando a tal fin al Centro CARO una Demanda de inicio de un procedimiento de facilitación (la « Demanda »).

2.2. Cuando las partes recurren a un procedimiento de facilitación OHADAC, estas pueden igualmente, a propuesta del facilitador o con el acuerdo de este, solicitar el nombramiento de un perito del Centro CARO cuando la negociación del contrato o el establecimiento del proyecto plantee cuestiones complejas, especialmente jurídicas. En este caso, el facilitador deberá adaptar el calendario de la facilitación al de la peritación, y recíprocamente.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

Artículo 3: Presentación de la facilitación: depósito de la Demanda de Facilitación

3.1. Cualquiera de las partes implicadas en la negociación o el establecimiento de un proyecto podrá iniciar una facilitación OHADAC depositando una demanda de facilitación escrita (la « Demanda »). También podrá ser introducida conjuntamente por todas las partes implicadas en la negociación o el establecimiento de un proyecto, depositándose en ese caso una demanda conjunta de facilitación, igualmente por escrito (la « Demanda conjunta »).

3.2. La Demanda o la Demanda conjunta se remitirá al Centro CARO por los siguientes medios:

- correo electrónico; o
- correo postal; o
- servicio de mensajería.

3.3. La parte o partes que deseen iniciar un procedimiento de facilitación harán constar en la Demanda o en la Demanda conjunta:

- a) la identidad y los datos (apellido(s), dirección(es) de correo electrónico, número(s) de teléfono) de todas las partes de la negociación, o implicadas en el establecimiento del proyecto y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) una breve descripción de la transacción o del proyecto previsto y de las posibles dificultades que pudieran darse, incluyendo cualquier posible estimación de la cuantía en juego en el marco del contrato o del proyecto previstos;
- c) cualquier posible designación conjunta de uno o varios facilitadores o, en su defecto, cualquier acuerdo o propuesta relativos a las competencias del facilitador o facilitadores que serán nombrados por el Centro CARO;
- d) cualquier información pertinente relativa a la tramitación de la facilitación por parte del facilitador o facilitadores (plazos, lugar y organización de las sesiones de facilitación; periodicidad de las mismas; desarrollo presencial o a distancia de las reuniones, mediante videoconferencia, etc.);
- e) cualquier acuerdo relativo al idioma de la facilitación o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

4

Estas informaciones se remitirán al Centro CARO mediante correo electrónico, correo postal o por servicio de mensajería.

3.4. La Demanda o la Demanda conjunta únicamente se registrarán cuando vayan acompañadas del pago de los derechos de admisión, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

3.5. Cuando se trate de una Demanda conjunta, se entenderá que la fecha de introducción de la facilitación es la fecha de recepción de la Demanda conjunta en el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda conjunta.

3.6. Cuando se trate de una Demanda, la fecha de introducción de la facilitación será la fecha de la carta del Centro CARO en que se deje constancia del acuerdo alcanzado entre todas las personas afectadas para recurrir a la facilitación, conforme a las informaciones que consten en el expediente. El Centro CARO dejará constancia de este acuerdo tras el inicio del procedimiento previsto en los artículos 4(2) a 4(4) del presente Reglamento.

Artículo 4: Información de las partes del depósito de una Demanda

4.1. Cuando todas las partes de la negociación de un contrato o del establecimiento de un proyecto presenten en el Centro CARO una Demanda conjunta, este procederá directamente al nombramiento o a la confirmación del facilitador o facilitadores, en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

4.2. En caso de depositarse una Demanda, el Centro CARO procederá en un plazo de dos (2) días, a contar desde la recepción de la Demanda, a notificar el depósito de la Demanda de facilitación a todas las partes afectadas. El Centro, en su caso, utilizará los datos facilitados por la parte que haya iniciado el procedimiento de tramitación en la Demanda o en cualquier otra documentación de la misma al Centro CARO.

4.3. El Centro CARO solicitará confirmación del acuerdo del conjunto de las partes afectadas, en un plazo de quince (15) días contado a partir de la recepción de la comunicación del Centro CARO. Este acuerdo podrá comunicarse por correo postal o por correo electrónico. El Centro CARO podrá ayudarles a alcanzar un acuerdo para recurrir a la facilitación bajo los auspicios del presente Reglamento, incluso solicitando una reunión

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

presencial, por videoconferencia o telefónica entre el Secretariado, la parte que haya iniciado la facilitación y la otra parte o partes afectadas.

4.4. Cuando todas las partes afectadas confirmen su acuerdo para participar en la facilitación en los quince (15) días siguientes a partir de la fecha de recepción de la Demanda, o después de cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, se iniciará el procedimiento de facilitación y la parte o partes citadas dispondrán de un plazo complementario de quince (15) días, a contar desde la carta de confirmación del Centro CARO para presentar, si así lo desean, observaciones complementarias a las ya contenidas en la Demanda. Cuando las partes no alcancen un acuerdo en un plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda o de cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se podrá iniciar el procedimiento de facilitación, quedando las partes en libertad para volver a introducir en fecha ulterior una demanda de facilitación.

4.5. Los plazos previstos en el presente artículo comienzan a correr a partir del día siguiente al día en que se hubiera recibido la comunicación. Por lo que se refiere a los días festivos:

- si el día siguiente al día en que se tiene por recibida la comunicación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;
- los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo;
- cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

Artículo 5: Reunión de organización a iniciativa del Centro CARO

El Secretariado puede organizar en todo momento una reunión de organización entre las partes, previa al nombramiento o la confirmación del facilitador, y tanto presencial como por telefónica o por videoconferencia. El objeto de esta reunión es animar la comunicación entre las partes así como asegurarse de que se han comprendido bien, y se han tenido en cuenta, sus deseos en relación con el nombramiento del facilitador y, con carácter más general, sobre la gestión de la facilitación, y sobre sus limitaciones. En esta reunión, el Secretariado puede también proponer a las partes la utilización de otros procedimientos alternativos de solución de controversias, como la mediación o el arbitraje, cuando estime que este modo de

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

6

resolución de litigios puede ser más apropiado a la vista de las circunstancias y, en particular, de las limitaciones de las partes y de sus objetivos. En ese caso, el Centro CARO pondrá en marcha el procedimiento en cuestión cuando ambas partes presten su consentimiento expreso por escrito.

Artículo 6: Nombramiento o confirmación del facilitador o facilitadores

6.1. En un plazo de tres (3) días, a contar desde la recepción de las observaciones en respuesta a la Demanda, o a la recepción de Demanda conjunta, el Centro CARO procederá al nombramiento del facilitador, en función del contenido de la Demanda o de la Demanda conjunta y de las eventuales observaciones complementarias del conjunto de las partes implicadas, a menos que tenga lugar una reunión de organización, como la prevista en el artículo 5 del presente Reglamento. En este supuesto, el Centro CARO procederá al nombramiento del facilitador en los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión, salvo que las partes deseen recurrir a un procedimiento alternativo de resolución de litigios propuesto por el Centro CARO.

6.2. Si las partes lo solicitan o, alternativamente, a propuesta del Centro CARO y con el acuerdo de todas las partes, el Centro CARO podrá nombrar a varios facilitadores, cuando las circunstancias y, en concreto, la complejidad de las cuestiones planteadas, lo justifiquen. Este nombramiento de uno o varios facilitadores suplementarios podrá producirse en cualquier etapa de la facilitación, a reserva del acuerdo de las partes.

6.3. Cuando las partes hayan acordado la identidad del facilitador o facilitadores, estos serán confirmados por el Centro CARO.

6.4. En ausencia de acuerdo entre las partes, el Centro CARO procederá directamente al nombramiento del facilitador o facilitadores. Para este nombramiento, el Centro CARO tendrá en cuenta criterios como el idioma de la facilitación, las competencias del facilitador y/o su disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento de facilitación en los plazos fijados por el presente Reglamento.

Artículo 7: Independencia e imparcialidad

7.1. El facilitador debe ajustarse a las exigencias de independencia e imparcialidad. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un facilitador, invitará a este a cumplimentar

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

7

una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») proclamando las suyas y que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones.

7.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia o imparcialidad del facilitador, o que pudiera demorar el rápido desarrollo del proceso de facilitación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el facilitador deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Esta circunstancia puede ser, por ejemplo:

- i) una relación de carácter privado o profesional con alguna de las partes;
- ii) un interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, en el proyecto o la transacción previstos, y, con carácter más general, en el resultado del procedimiento de facilitación; o
- iii) que el facilitador, o algún miembro de su equipo de intervención, hubiera intervenido en alguna condición distinta de la de facilitador para alguna de las partes (como por ejemplo, como abogado, asesor, árbitro, perito o en cualquier otra condición).

7.3. Esta obligación subsiste durante todo el tiempo que se prolongue el procedimiento de facilitación, en caso de que sobreviniera algún nuevo acontecimiento que pudiera afectar a la independencia y/o imparcialidad del facilitador.

7.4. El Centro CARO, a la recepción de estas informaciones, en la Declaración de independencia e imparcialidad y/o en cualquier otra comunicación posterior del facilitador, comunicará inmediatamente las mismas a las partes, para que estas formulen sus observaciones.

Si las partes dan su consentimiento expreso para que el facilitador comience o prosiga su misión a pesar de la existencia de las circunstancias en cuestión, el Centro CARO nombrará o confirmará al facilitador o, alternativamente, si el procedimiento ya estuviera en marcha, el facilitador seguirá dirigiendo la facilitación siempre que esté seguro de poder hacerlo con plena independencia e imparcialidad.

Si ninguna de las dos partes presta su consentimiento expreso, el Centro CARO puede, siempre que el facilitador no hubiera sido ya nombrado o confirmado, denegar su nombramiento o confirmación. Si el facilitador ya hubiera sido nombrado o confirmado y esta información se conociera durante el procedimiento de facilitación, el Centro CARO puede proceder a la sustitución del facilitador, nombrando a un nuevo facilitador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

8

Artículo 8: Etapas y plazos de la facilitación

8.1. El facilitador o facilitadores, una vez nombrados o confirmados por el Centro CARO, se pondrán en contacto con las partes en un plazo de dos (2) días, al objeto de fijar con las mismas la fecha de una primera reunión para definir de manera precisa su misión, prever las principales etapas del procedimiento de facilitación así como los plazos del mismo. Esta reunión podrá ser presencial o celebrarse a distancia, por videoconferencia o por cualquier otro sistema apropiado y eficaz en términos de plazos y costes.

8.2. En los siete (7) días posteriores a la celebración de esta primera reunión, el facilitador o facilitadores elaborarán una hoja de ruta (la « Hoja de ruta ») en la que detallarán el objetivo de su misión, las principales etapas de su ejecución y la duración de la misma. En esta Hoja de ruta, el facilitador o facilitadores detallarán igualmente el idioma de la facilitación y el lugar o lugares de celebración de las reuniones de facilitación, sus modalidades y su periodicidad. Cuando se designe más de un facilitador, deberá precisarse la misión de cada uno de ellos, sus objetivos y la duración de su intervención. La Hoja de ruta se remitirá a las partes y al Centro CARO en el plazo indicado en el presente apartado. El facilitador o facilitadores deberán observar los términos de la Hoja de ruta durante todo el procedimiento de facilitación, salvo acuerdo expreso de las partes para apartarse de la misma. Las modificaciones de la Hoja de ruta deberán ser objeto entonces de un nuevo documento escrito.

8.3. La facilitación deberá concluirse en el plazo previsto por las partes y el facilitador o facilitadores en la Hoja de ruta, o en cualquier escrito posterior que modifique la misma, en los términos previstos en el artículo 8(2). El Centro CARO podrá prorrogar este plazo por un período de un (1) mes, en dos (2) ocasiones, si estima que así lo justifican las circunstancias.

8.4. El Centro CARO, al vencimiento del plazo previsto en la Hoja de ruta o en cualquier escrito ulterior de modificación de la misma, en los términos previstos en el artículo 8(2), y en ausencia de plazo suplementario concedido por el Centro CARO o, alternativamente, al vencimiento del plazo suplementario concedido por el Centro CARO sobre la base del apartado anterior, puede cerrar administrativamente el expediente.

Artículo 9: Papel del facilitador

9.1. El facilitador acompaña a las partes en el contexto de un procedimiento de negociación de un contrato o de establecimiento de un proyecto, propiciando vías de actuación común y encontrando soluciones a las dificultades que pudieran obstaculizar el proyecto, al objeto de

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

maximizar el valor añadido del proyecto o del acuerdo previsto por las partes intervinientes. El procedimiento de facilitación debe ser respetuoso con los intereses de las partes; debe brindarles las mismas posibilidades de hacer valer sus posiciones, de confrontarlas y de hacer elecciones libres e informadas durante todo el procedimiento.

9.2. El facilitador decide las modalidades de ejercicio de su misión, que habrá de definir teniendo en cuenta las circunstancias de la operación y la voluntad de las partes, observando los principios enumerados en el artículo 7 y las disposiciones del artículo 8 del presente Reglamento, relativas a las etapas y fases de la facilitación. En este contexto, se anima al facilitador a adoptar todo tipo de medidas encaminadas a mejorar la eficacia del procedimiento, en términos de plazos y costes, recurriendo a los medios tecnológicos apropiados.

9.3. El facilitador está autorizado a dirigir reuniones y mantener intercambios en presencia de solo una de las partes de la facilitación, aparte de las reuniones comunes. Estas comunicaciones pueden llevarse a cabo por escrito, por correo electrónico, personalmente o por cualquier otro medio. El facilitador informará previamente de las mismas a las demás partes y/o a su asesor o asesores.

9.4. La facilitador no tiene autoridad para decidir por las partes ni para imponer a las partes sus ideas, sugerencias o recomendaciones. Tiene como misión acompañar a las partes en la puesta en marcha y en la estructuración de una relación jurídica que sirva mejor a sus intereses. Goza igualmente de plena discrecionalidad para formular recomendaciones verbales o escritas, directamente a una parte o a las dos partes.

Artículo 10: Sustitución del facilitador

10.1. Cuando un facilitador ya no pueda, o no desee, desempeñar su función, conforme a lo marcado por el presente Reglamento, el Centro CARO designa a otro facilitador.

10.2. Si el facilitador no respeta las disposiciones del presente Reglamento y/o las previstas en la Hoja de ruta, o en cualquier otro acuerdo posterior de modificación de la misma en los términos del artículo 8(2), el Centro CARO puede entonces designar a otro facilitador tras haber invitado a las partes a formular sus observaciones, salvo en el supuesto de que todas las partes se opusieran a ello.

10.3. Las partes de la facilitación pueden solicitar al Centro CARO, mediante demanda motivada, la sustitución del facilitador. La sustitución es una facultad discrecional del Centro CARO, que se pronuncia tras haber invitado a las demás partes de la facilitación, incluido el

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

10

facilitador, a formular sus observaciones, y tras haber oído, en su caso, a las partes en una reunión que podrá celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o incluso telefónicamente, y sin presencia del facilitador. El Centro CARO deberá comunicar su decisión en un plazo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de las últimas observaciones solicitadas por el Centro CARO en razón de la citada petición. Cuando la demanda de sustitución provenga de la totalidad de las partes de la facilitación, el Centro CARO vendrá obligado a proceder a la sustitución del facilitador.

Artículo 11: Gastos y honorarios

11.1. Los gastos y honorarios de la facilitación (los « Gastos y Honorarios ») incluyen los gastos administrativos del Centro CARO (los « gastos de administración »), destinados a remunerar al Centro CARO por sus funciones de administración de las facilitaciones, así como los gastos del facilitador o facilitadores, correspondientes a los honorarios del facilitador o facilitadores y los posibles desembolsos relativos a las reuniones de facilitación (la « remuneración del facilitador »).

11.2. Los Gastos y Honorarios se fijan, según el caso, en función del baremo a tanto alzado o proporcional que figura como anexo del presente Reglamento (el « baremo »), en vigor en el momento en que una o varias partes recurren al Centro CARO. El importe de los Gastos y Honorarios se incrementa durante el procedimiento si las partes solicitan un número de horas de facilitación superior al previsto en el momento de su recurso al Centro CARO, por ejemplo, en el momento de la primera reunión prevista en el artículo 8(1), una vez nombrado o confirmado el facilitador o en cualquier etapa posterior del procedimiento. Estas horas de facilitación suplementarias se facturarán de acuerdo con el baremo vigente en el momento del recurso al Centro CARO.

11.3. Salvo que las partes implicadas en el procedimiento de facilitación hayan convenido otra cosa, los Gastos y Honorarios de la facilitación se distribuirán entre ellas a partes iguales. Una parte puede decidir ocupar la posición de otra en el pago de los Gastos y Honorarios de la facilitación.

11.4. Todos los demás gastos en que hubieran incurrido las partes (en especial los de letrados) son por cuenta de las mismas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

11.5. Los gastos de registro se liquidan en el momento del depósito de la Demanda o de la Demanda conjunta, conforme se establece en el artículo 3 del presente Reglamento. Estos gastos no son reembolsables, con independencia de que la facilitación prosiga o no.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

11

11.6. El Centro CARO requiere que el pago íntegro de los Gastos y Honorarios, fijados de conformidad con el baremo anexo al presente Reglamento, se produzca en el momento del nombramiento del facilitador o facilitadores. Estos gastos deberán liquidarse antes de que el facilitador o facilitadores comiencen su misión, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

11.7. De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios de la facilitación tras el requerimiento del Centro CARO, este puede suspender la facilitación e incluso darla por concluida.

11.8. El Centro CARO fija, al término del procedimiento, el coste total de la facilitación. Podrá realizar reembolsos cuando el coste total hubiera sido inferior a los gastos y honorarios anticipados por las partes. Esto podría suceder, por ejemplo, si las partes concluyen la facilitación en un plazo inferior al previsto, o en caso de que decidieran no continuar con la facilitación en los términos inicialmente previstos.

Artículo 12: Confidencialidad

12.1. Las partes que opten por recurrir a la facilitación se comprometen a mantener la confidencialidad de todo cuanto se dijera, escribiera o hiciera en el marco del correspondiente procedimiento de facilitación, salvo disposición legal en contrario o acuerdo escrito de las partes.

12.2. Las reuniones de facilitación son privadas y confidenciales y únicamente son accesibles para las partes y sus representantes. Cualquier otra persona solo podrá participar en las mismas con autorización de las partes y la conformidad del facilitador.

12.3. Los documentos e informaciones transmitidos en el marco de la facilitación son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el facilitador. Salvo disposición legal en contrario o acuerdo escrito entre las partes y el facilitador, este no prestará testimonio alguno sobre ningún aspecto del correspondiente procedimiento, conforme a lo regulado por el Reglamento, en el marco de ningún procedimiento judicial, arbitral, administrativo o de cualquier otro tipo, y con independencia de que el mismo estuviera o no relacionado con el objeto de la facilitación.

12.4. En concreto, el facilitador y cuantos participen en la facilitación se comprometen a no prevalerse ni a utilizar con fines probatorios, en ningún otro procedimiento posterior de mediación, arbitraje, judicial o de cualquier otro tipo:

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

12

- (i) ninguna propuesta o depósito de Demanda de facilitación de ninguna de las partes en el procedimiento de negociación o de establecimiento del proyecto;
- (ii) ningún documento elaborado a los fines del procedimiento de facilitación;
- (iii) ningún documento ni ningún elemento probatorio constituido fuera del procedimiento de facilitación pero que se hubiera obtenido durante el mismo de los demás participantes o del facilitador, salvo que el documento en cuestión fuera accesible con independencia del procedimiento de facilitación o ya se hallara en poder de la otra parte;
- (iv) ninguna de las opiniones formuladas, o las sugerencias hechas, por ninguna de las partes durante el procedimiento de facilitación;
- (v) ninguno de los reconocimientos aportados o hechos por ninguno de los participantes en la facilitación durante el procedimiento de facilitación;
- (vi) ninguna intención u opinión formulada por el facilitador o facilitadores en el marco de la facilitación;
- (vii) ninguna información no pública que se hubiera obtenido en el marco de la facilitación sobre alguna de las partes del procedimiento, y ya versara sobre sus prácticas o estrategia comerciales, su situación financiera, posibles secretos industriales, etcétera;
- (viii) el hecho de que alguna de las partes de la facilitación hubiera podido rechazar determinadas propuestas del facilitador o facilitadores.

Artículo 13: Fin de la facilitación

El procedimiento de facilitación concluirá:

- (i) cuando las partes no hubieran efectuado el pago de los Gastos y Honorarios de la facilitación, conforme a las disposiciones del artículo 11(7) del presente Reglamento;
- (ii) al vencimiento del plazo de la facilitación previsto en la Hoja de ruta, o en cualquier acuerdo posterior de las partes, cuando las circunstancias no justifiquen una prórroga en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento;
- (iii) una vez alcanzado el objetivo fijado en la Hoja de ruta, o en cualquier acuerdo posterior de modificación de la misma, en los términos previstos en el artículo 8(2);
- (iv) en razón de la notificación escrita cursada al facilitador o facilitadores por cualquiera de las partes informando de su intención de no proseguir con la facilitación y/o de poner fin

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

13

a la misma, salvo si todas las partes que siguieran implicadas en el procedimiento comunicaran por escrito al Centro CARO su intención de proseguir y el facilitador o facilitadores, y el Centro CARO, prestaran su consentimiento;

- (v) en virtud de declaración escrita del facilitador, o de la totalidad de los facilitadores, haciendo constar que la continuación de la facilitación no permitirá alcanzar el objetivo definido en la Hoja de ruta o en cualquier otro documento de modificación de la misma, con el acuerdo de las partes.

Artículo 14: Cláusula de inexistencia de responsabilidad y de no obligatoriedad

Ni el CARO ni el facilitador serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de facilitación OHADAC y no podrán ser llamados a prestar testimonio en el marco de procedimientos judiciales o arbitrales relacionados con los hechos que hubieran rodeado la función del facilitador o las informaciones obtenidas de las partes o intercambiadas entre estas.